

Don Diego Hidalgo au...



SELLO VARTO, VEINTE
PARA VERIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y VEINTE

Yo el dicho Don Diego Hidalgo...
go y conozco por esta...
mi heredero y...
Causa título...
Venta Real por...
mas a Diego Hidalgo...
Ciudad de Cartagena...
yo y quien su título...
de la orden que yo tengo...
sillo. Linde Casas de...
nuestra Señora de la Soledad...
Diego Catteras y de...
hido de que me...
presente...
de mill setecientos...
go. Contactas sus...
recho y...
nresen de fho y de...
Cargo de distribuir...
quinientos Ducados...
de Santa Maria de...
rigal de...
non San Antonio...



Licio Diaz y al de dho Villa de Segovia y de
quien yo soy Comprador desde oy dia de la fha desta
escritura para lo que me toca de dho compra y tributo segun
dize en ella y en su derecho ni obligacion de persona ni
de cosas ni de otra alguna que no sea de las dhas dhas
compras y el precio de dha compra de dho Casa de m
y dozyentos R. de dho que por suma vale R. de m
dho compra por mano de Luisa Diaz conina de esta
de Salamanca y de Bartolome de flores que por
dha cantidad en mi poder de dha me doy y ga bien content
y en pago de arata mi voluntad sobre que denuncio las Ley
de la Encomienda de dha y de mas de este caso como en ella
en cada una de las se contiene y confies y declaro que el dho caso
ya y precio de dha Casa son los dho dos mill y dozyentos R. de m
y precio de dha y la principal de dho dho casa y que no vale
nada y no ha y en algun tiempo mas vale n. o parecieren vale
de mas y una cosa le hago al dho comprador por esta escritura
razion buena para dha perfecta acauada e irrevocable que
el dho llama Interdum con sus Innuaciones y Renunciacion
cerca de lo que Renuncio las Leyes de h. o denamientos de dhas
Cortes de Alcalá & Henares que ha blaron en dhas cosas que
se compran, o venden por mas o por menos de la mitad de su
precio de las quales ni del remedio de lo quatro años que son
para pedir Recepcion desta escritura de dha justo precio no dize
ni alegare que fui engañado ser ni dagnificado y no me
y en ninguna manera ni que dho dho causa este conato
de oy dia de la fha desta Carta en adelante me desisto que
to y apuro del Derecho Accion de nuevo propiedad y señorio
tengo adhas Casas y todo ello lo cedo Renuncio y ras paso en
el dho comprador y le doy y odea bastante para que tome posesion





SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Don de las y en el dho año de mil setecientos y cinco
En quales y en la pasada en la manera que se sigue
con Ciudades y Villas y que cada una de ellas
ellas no le sea a queste ni a ninguno de los plejos con
dicion ni mala voz ni a ninguno de los plejos con
que se sujan de la dho villa de torres y de sus aldeas
plejos y Causas y lo sigue y quiciera a mi costa y men
ta le deo a con dhas Casas en quales y quiciera a mi
ni a mi alguna donde no le coiere y teniere en dho
Doriento de dho villa que el dho dho y los principales de dho
tenor si lo hubiere de dho y quiciera y los meaos que en el
hubiere dho labrado y meaos y los meaos y los meaos que en el
saben y parido esto se me queda obligado a mi en virtud
de esta escritura y el dho dho y los meaos y los meaos que en el
de ferido sin otra prueba alguna de que el dho y los meaos que en el
tenere de dho villa de dho y los meaos y los meaos que en el
tud del dho que para este y otros efectos me dio y otorgo el dho
Diego hidalgo mi hermano su fha en la Ciudad de Cartagena
de las Indias en el dia diez y siete de marzo del año pasado de
mil setecientos y veintey quatro por ante Andres de dho dho
vano publico y de dho dho de dha Ciudad que para en mi
de dho y otros en nombre del dho mi hermano que azepto a dha
esta escritura y lo obligo a que reconozca por lo tenor que
en ella se expresa y a que reconozca sus dho y a que reconozca
se ayar y a dha de esta obligacion de fha que por esta
con no laste cosa alguna y a que reconozca que dho como para y en
dho nombre a el cumplimiento y firmeza de lo que dho es obli
gacion nuestras personas y dho y dho y dho y dho



Lo que Compañias de las Matruas y Sucesos de su Magestad
para que se cumpla con el fin y apremien Comopas Antena
firmada por el Real Catedrático de Cos. Tugada y M.
dando las leyes de su y das del faja de la Pno y l.
at en fama que se ha Castea en la Villa de Huelva en
vies del mes de Nov. de la dñia de setenta y Nintey sin
ano y lo eta rames que se escriviere publico doy fe
nosco no firmamos que dicesion no saua noz de In re
quello fuer on present. D. Juan Marquez D. Alonso auen
mag. Antea. Ignacio Gomez Veinos de Huelva. =

H. Ignacio Ignacio
Gomez

Alvaru.

1000
D. Juan
D. Alonso
D. Fernando





Manuel de Palauio, secretario

SELO QVARTO, VENITE
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO.

190

Manuel de Palauio, secretario
 Manuel de Palauio, secretario
 o lo que Consta para que en esta Casa que ay de...
 Toda bastante y cumplida quanto es necesario y p...
 derecho se le quite y Consta de lo que en esta...
 Maniobra de Labranza de una de las Casas...
 mente para que en su... y del mío...
 que lo Don tenemos en esta dha Villa en la Calle del...
 Indios de Casas de Juan... y Casas de...
 de Jesus... de Juan del... a persona o personas
 que le pareciere declarando las... de todo...
 ca... en la... y por... que con
 certase y por bien... del Contado...
 pareciere... la Cantidad en que...
 obra en... de esta... y las Demas que en este Caso hablan
 Confesando... la Cantidad... de
 dhas Casas y no valen mas...
 mas... de la... y Donacion...
 forma y... las Leyes del...
 has en... de... y demas que en ellas
 se las... desistiendo...
 de ahora para quando llegue este Caso me desiro y...
 del dho y... que de ella tenemos...
 Compadra o Compadres y obligandose y obligandome
 a la... y saneamiento de la...



Ante mi y en forma y con todas las demas Chancas y
sus y formalas que puerd en may a certidacion fuer
de cada uno de que yo dei que para de es necesario
de un otorgo de un m... Con todo ampliaz y
conminacion y la hincaron alguna a cuyo
m... y formalas otorgo en gran biend had
particular y de que cumplido a las Juurias y
de de un m... que a esto me a premien con
sentencia pasen en aucho cidad de Cosa supada
nada los lego fuer y de ucho demifallo y las
en forma que es gha la Carta en la Villa de Huel
en su dia el mes de Noviembre de mill secentos y
veynete e no y el otro parte que yo el escuano public
de de conozco no firmo que dias no saue horolo
que lo fueron presentes D. Juan. Santo. Cruz
Juan de la Cruz y Andres Ignacio Gomez Cesinos de
Huelvia =

H. Andres Ignacio
Gomez

Atenu

1800
8



de a cargo de cumplimiento y firmeza oblige migracion
de las cosas de su propiedad y gozadas y doy poder cumplido
a los señores de San Juan de Maguad para que acten
en nombre de su señoria como se sentencian de finca
de diez Congruas pasada en autoridad de Confesiones
goda y renunciada a los señores y de hecho. En mi fe
la Penultima fama que es fecha Carta en la Villa de
Cuba en trece dias del mes de Noviembre de mill setecientos
y veinte y cinco años y el otorgante que yo el escrivano
publico doy fe como lo firmo. Siendo testigos
dies Juan Gomez de Juan Marquez y O. Leon
sin O. Corno. O. Uelua

Don Calvo
Belara y Bustina

O. Uelua

[Large handwritten signature]
1000
111
Escal





DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE
CINCO

197

En quanto esta Causa viene como no el Consejo
 de Sevilla y de la Real Audiencia de Sevilla Combien a dar en las
 mds los señores D. Juan de Torres de Orosio y Benito Cauas: D.
 In papel del Defensor Baxeda de Cadenas y D. Juan Santos Cruzado Alcaide
 de la Real Audiencia de Sevilla ha dinado: Sr. Juan Diaz Manuel Puzmedel: Domingo
 de Aguirre Doysse: Munoz y D. Bartholome de Sotomayor de Cauas por el Orosio y D.
 Juan Marques Sueras de Cadenas de esta Villa para y en
 nombre de los demas Capitulados que del son don al tanto que en
 quienes siendo necesario prestamos por y Causion de Vaso pacho pa
 que estavan y pasavan por lo que no ota en su nombre haviendo
 sob expresa obligacion que para ello hazemos de la Vienes que pido
 Ventas de Dho Consejo haviendo y ha haue en cuyo nombre otorga
 mo y conocemo pa esta presente Causa que damos y otorgamos
 Eodem Bastante Cumplido quanto es necesario y pa dies de
 quiere a Juan Suarez procausador del numero desta Causa
 la gerzialmente para que en nombre de este Dho Consejo pareca an
 te el seño D. Diego Sanchez del Aquila Notario de la Real Chancilleria
 de la Ciudad de Granada que al venido a esta Villa con el
 bitiones sobre el pleito que le a morido la de D. Juan del Puerto
 ten diendo a abaldia la Dehera Coyal del Alqueria propia de es
 ta Villa; a presentas en nombre de ella los testigos que declaran
 pa el thenor del Interrogatorio que por parte de esta Villa se pre
 sento a este fin, y que asi mismo asista a la vista de ofo que se a
 hazer de la Dha Dehera formacion de Mapa de su termino; Pa Juan
 y Conozca de los testigos que en la Dha Villa de D. Juan se presentan
 pa parte de du Consejo sobre este asunto y para que sobre el haya
 da las Dilixencias que Combengan y a dio sean conformes haciendo
 que sobre todo se hagan los autos y dilixencias Combienentes presentando
 para su duenda los escusos los testigos testimonios y edimentos y demas
 casos que Combengan haciendo en nombre de este Consejo la Contradictoria



nes Requiritas y Licencias que fueren convenientes. Quando
 lo permitiere el dho. Rey para este fin anexo y dependiente de
 república de se de haer todo quanto Conbeniga a la entera Justicia
 y Sextima. De ferva de dho. pleito gaque le damos poder
 rante para todo ello y sin que sea visto falte el Requisito. O el
 canvia para dho. fin gaque se lo damos con libe amplia y neda
 admi nistración y sin limitación y con Releuación de Cortes en to
 forma a cuyo Cumplimiento y fura obli gamos los Ciue
 ras de dho. Cones. para que y ga haer y damos poder Cumpli
 las Jurisdi. y Suces de da Magestad para que a ello Cumpla
 agueren a dho. Cauda como por sentencia de finitua de
 Comperone pasada en autoridad de Cosa Juzgada. Y Releu
 ziamos todas las Lega fueros y derechos de da favor y ha
 prohibe y de ferve la General Releuación de Leyes en fo
 ma que es fha en la Carta en la Villa de Huelva en och
 dia del mes de Noviembre de mill seiscientos y Quatre y Cin
 años y los otorgante a quienes es el Escrivano publico Don
 Jce Conozco lo firmaron los que supieron y por el que no
 que lo fueron presentes el Capitan Sebastian Doni
 quez fernando Luis y Andres Ignacio Gomez vecinos de
 elua. lmm = oo = vale

Juan. Lopez de...
 Sebastian...
 Juan. Santos
 Carral...

Sebastian Manuel
 Perez...
 Juan...
 Manuel...
 Juan...

Andres Ignacio
 Gomez...
 Juan...
 Juan...



Carta de Juan de la Cruz

193



SELLO VARIO, VERITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

En quanto esta Carta fue cono lo manue
ta de Latazo de esta villa y mu y lexima dho
muel. e despues de un año de esto dho que pa quanto el
dho dho dho y otorgo para bastante y Concedio licencia en
toda forma para donar su casa que lo dotenimo en esta
villa en la Calle del Sena en tres Linde Casas de Juan de
mu dho y Casas de Herrera de Jesus Viceda de Juan de
to pa ante el presente Escrivano e ciertos testigos su fha en esta
villa en el dia seis del presente mes y año de la fha que se da esta
en este Notario que para fues y Validacion desta Escipua se
pone en ella que sacado ala Lina es de esta manera siguiente
Aqui el Poder que esta en este

Yo el dho Notario ^{reunido} ~~reunido~~ ^{reunido}
de dho Poder y licencia mando, otorgo y otorgo por esta
ante Carta que por mi y en nombre de mi maldito y como
heredero y sucesor y por quien de ahora de este habeine Causa si
tulo por o el curso en qual quier manera que doy en tinta real
pa su de heredad desde ahora para siempre Lamas a Juan de
la tinta de esta villa para el dho dho y los suyos y qui
en su titulo y Causa habeine es a dho la Casa declarada y
des lindada en la Causa de esta Escipua la qual tubo y
compro el dho mi maldito de Diego Conales Rezino de la Cui
dad de Cadix como consta pa escipua que paso ante
el presente Escrivano y ciertos testigos su fha en esta villa
en veinte y dos de octubre del año pasado de mill seiscientos y
diez y siete conde por mi y en dho nombre con todas sus en
terias y salidas Ho y Costumbres Duecho y suidumbres



Los señores que no lo tienen y con todas las demas que se han
 en esta villa y parajes de fha y de otro y de lo que se ha comprado
 por libre de todo y de todo lo que se ha comprado en esta villa y parajes
 ni obligación de pagar ni de dar ni de hacer ni de sufrir ni de sufrir
 las cosas que se han comprado y se compran y se compran y se compran
 de ciento y noventa y tres mil e ciento e setenta y tres años
 de fha que el Rey Católico de España que por el en mi po de
 ve do y de su Real Consejo me ha dado a todo mi voluntad lo que
 es de las Leyes de la Real Caxa de Murcia y de otras de este
 reyno en las que en la Real Caxa de Murcia se contiene y con fha de
 el Suo Católico que de esta Casa son los dhas mil e ciento
 e setenta y tres años de fha y que no vale mas y si aho a venal
 tiempo mas vale o paserece vale de la demasia y mas vale o
 mi y en dho nombre se ha comprado gracia de donacion buena para
 mi y para mis herederos de un cable que el dho llama y en real
 de las Cortes e peticiones y renunciaciones del dho de lo que
 renuncio las Leyes de la Real Caxa de Murcia que se compran o
 se compran que hablan en razon de las cosas que se compran o
 se compran o pame no de la mitad de su valor de las que se
 de el dho de los quatro años que tenia para pedir la Real Caxa de
 la Real Caxa de Murcia no dice ni dice a que fue compra de
 de las dhas de la Real Caxa de Murcia ni de la Real Caxa de Murcia ni de
 lo dio cada un de este Contrato y desde oy día de esta fha de esta Casa
 adelante para mi y en dho nombre me desisto quito y a parte de
 de la Real Caxa de Murcia propiedad y señorio que en esta Casa y to
 esto lo todo renuncio y tras paso en el dho comprador y le doy y
 des bastante para que tome posesion de esta y en el interin que
 lo haze me Contrato y por su Enquilina tenedora y poseedora
 en tal manera que siempre le sea Cuira segura y de paz y que
 desta ni aparte alguna de esta no le de la posesion ni de nada
 tado pleyto en dho Contradicion ni mal bor y si le fuere
 que si mori de Contrato luego que por su parte sea lo que
 tomara la Ori y de fha de la tal pleyto y Causa y lo seguir
 se y feresce para mi y en dho nombre hasta lo de esta con esta





SELLO CUARTO, VEINTE
MAR A VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Lo que yo quisiera y satisficiera en darme mi Carta alguna donde
no le colucen y por ende lo dho darme el dho y dho y dho y dho
señal de dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho
Casa habida de dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho
por que se le Cauzara y pado de dho y dho y dho y dho y dho
y Executar en virtud de esta escipua y el sacramento de
dho y dho en quien lo dexa dho y dho y dho y dho y dho y dho
de que yo me yendo de dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho
to y firmeza de lo que dicho es dho y dho y dho y dho y dho
y del dicho mi Mañ de dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho
Cumplido a las Justicias y Justicia de la Magestad para
que a ello me Competen y apie mien con esta sentencia
definitiva de dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho
de Cosa Juzgada y Renunzio las Leyes dho y dho y dho y dho
de mi favor y la General en forma de dho y dho y dho y dho y dho
las Leyes del emperado Justiniano Senatus Consultus
delegano Leyes dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho
y la dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho
qualer y de su efecto me aperezo dho y dho y dho y dho y dho
presente Casuano en la dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho
no para que no me valgan en manera alguna dho y dho y dho y dho
o a la Casada dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho
que hago en forma de Derecho de dho y dho y dho y dho y dho
Escipua y dho me oponer contra ella por dho y dho y dho y dho



Doce de Mayo de 1710. La Real Cedula de Indulgencia
que se dio en Madrid a diez y siete de Mayo de este
año por el qual se concedio a don Juan de Torres y
Caceres, Caballero de la Real Orden de Carlos III,
y a don Juan de Torres y Caceres, su hijo, que para el otorgamiento
de esta Indulgencia se desengañada en su vida
ni a su muerte de don Juan de Torres y Caceres ni de su
herencia alguna en su vida ni de su herencia alguna y otras
que se le hizo por su voluntad que se hizo en la Ciudad
de Sevilla a diez y siete dias del mes de Noviembre
de mil setecientos y veinte y cinco años y la otorgaron
que yo el escribano publico doy fe como no fue
mas que de su voluntad ni de otro. En testigo de lo qual
fui presente don Joseph Cruzado, don Juan de Torres y
Caceres, don Ignacio Gomez Berrios y Pluella.

Indies Ignacio
Gomez

Alferez

Don Juan de Torres y Caceres
Don Juan de Torres y Caceres
Don Ignacio Gomez Berrios y Pluella



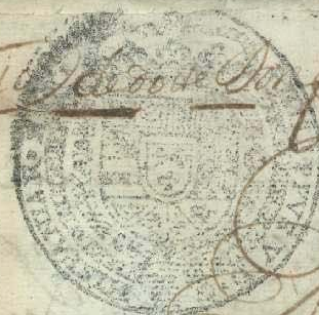


Juan de... y Juan Dama
del...
195

SELLO QVARTO, VBINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Yo el Sr. D. Juan de...
del Monasterio de...
en cuyo Nombre otorgo... Carta que
Doy en Buendamiento...
Fuerte de tierra de...
Unca de tierra de...
por y así mismo el No para...
Comprende y pertenece...
que tiene en esta dha Villa...
man la Estacada del Caucho...
varian Dominguez y tierras de...
mae de cuando para dho...
lo qual se doy en Buendamiento...
tres hojas que se entenden...
Cumplida dia del Sr. Santiago...
de ciento y veinte y siete...
pagara dho Comben...
de tierra que sea de...
y así mismo a desde de su...
dho. de una en todo el...
dho Combeno quita le...
por ellas le den...
alguno y estando presente...
Esta escriptura en mi favor...
doy cinco de dhas tierras...





Don Juan Camacho Jurado

DELLO VARTO, VEINTI
NUEVE DE ABRIL, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

51

Mi Don Juan de Dios me mandó
de vos decir que yo me acordé
como yo don Juan Camacho de la villa de
Bea, residente en villa de la Sra, digo que
por quanto, para servir a Dios me he hallado
casado y bebido de la villa de la Sra, en un
nra Santa Madre y plena Compañía de Santa María
de abila villa legítima y legítimo matrimonio
del Sargento mayor don Juan Camacho de mora
villa de la Sra, y de doña Juana mi mujer de la villa
supra dicha mi mujer de Santa el qual me he por ser de
la otra su herencia y mi mujer en mill ducados de
non torque me a entrapado y me pide por torque
zudo en forma y cuando se le oyo torque y con
copor est a presente Carta que el Rey de los dho
don Juan Bautista de mora mi suegro por dote
de la villa de mi mujer por los dichos en mill duc
cados que valen once mill Reales de vellon que
por se en mi poder de ellos me doy por bien conten
to y entrapado a toda mi voluntad sobre que he
nunciado las Leyes de la non numerata Pecunia
pueuay paga del Rey y de mas de este caso
como en ellas y en cada una de ellas se con



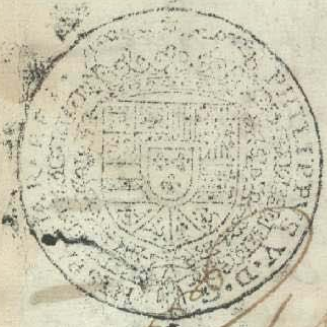
...a Cautidad me oblige a tener en
...caudal de la dicha de S. Juan
...milla y de otros p.
...Cimenes
...quiere que el dicho
...seguiese por su parte de lo que
...causas que el derecho perm.
...Real de
...Contado sin pedimento alguno
...fatal cuyo curso
...denuncio a cuyo
...primera obligo mi persona
...y poder Cum
...S. Juan para
...como por sentencia pasada
...las Leyes fueren y d.
...Carta en la
...en dias del mes de
...y cinco años y el otorga
...no. Soy fe conozco lo firmo y
...de Cardena Joseph Ant. Calderon
...Donzales Oros
...Alm.

1000
...
...
...
...
...
...
...



Señala y ocho m. a vedis.

128



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y CINCO.

En el Nombre de Dios, yo el Sr. D. Juan de
Poderos amen. Según yo he visto esta Carta
Poder para testar. He visto en el Sr. D. Juan de
muñoz f. de la Verina a quien esta esdando. Co
mo al presente estoy sana del cuerpo y de la vo
luntad y a que. Juris que Dios nuestro Señor
asido de seruido de D. Jaime y Cuyendo. Como fume
y Verdaderamente creo en el mundo de la san
tísima Trinidad. Padre hijo y espíritu Santo
enquanto Confesio yedica y ensena nuestra
Santa Madre y Iglesia Católica apostólica Roma
na y con el deseo de poner mi Alma en la
de salvacion a muchos días que tengo. Comuni
cado mi testamento y gozarme a Voluntad y
todas las cosas que al pertenecen con D. Rafael
el ayago. Como mi Sobrino Comisario del santo
oficio. Vicario Eclesiástico de este Obispado y Cua
mas antiguo de las Parochias de esta Villa po
tanto estoy y conozco por esta presente Carta
que D. y Cotozgo todo mi Poder bastante y cum
plido quanto es necesario y por ende se requiere
del Sr. D. Rafael para que disponga y otorgue



Yo mi testigo... segun y en la forma que
... Comunicado mandando como lo
... sea deputado en el
... de mi señora Señora de la Victoria
... en la Capilla del Nombre de Ma
... donde tengo mi enterramiento propio dexando
... a mi voluntad esta compania mien
... a mi enterramiento y de mas su gracia en mi
... ma: y para que sepa como lo desde luego
... y mandos a D. Reporio Calvo y D. Juana
... Calvo Hermanos hijos de D. Domingo Calvo
... de Lara y bucinza y de D. Juliana menor
... forera mi sobrina hija del suyo Dho me dia
... Casa principal que yo tengo por indivisa
... y a parte con el Dho D. Domingo en esta Dha
... villa en la Calle del puente linde Casas de
... de Huelmo Cavallero y Casas del
... Combenso de mi Señora de la Victoria cuyo
... sepado se entienda a los Dhos D. Reporio
... y D. Juana de panidad con la Capilla y
... gensionnes que sobre ellas estan: y asi mi me
... para que se nombre el Dho D. Raphael con
... lo el nombre de mi Alraca y Escuta y
... mentario dandoe como lo le doy todo el
... que para ello es necesario: y asi mi me



La aya que se llama el dho ~~...~~
 me tole Nombrada Surtamente en el dho ~~...~~
 Calvo del Ara y bustina ~~...~~
 mingo Calvo ad ara pami bñico y dñico
 sales haadeso pami ~~...~~
 Neres Conta Condicion ~~...~~
 raque debo que como ~~...~~
 quita testamento. Manda ~~...~~
 ante y en comarado de are ~~...~~
 de pasci pro o de galaba ~~...~~
 sa forma y solo quiere Valga ~~...~~
 testamento que en subertud ~~...~~
 Ray Saet Layago mi sobrino pami testamen
 to Cob dñico, o escripura publica en aquella
 Oraj forma que aya supar en dño Juec fha
 la Carta En la Ciudad de Huelva En once dias
 del mes de febrero de mill setecientos y veinte y
 quatro años y la otorgante quise el renunciar
 publico. Doy fe cono no firmo que dño
 no saue hazolo Intestigo que lo fueron puen
 es Anre Gomez, Juan Gomez y Diego Lo dñico
 de Huelva = testigo = An dñico



... an... de... Ba
...
... queda en mi des...
... publicas. En el...
...
... papel...
... de mill...
...
...

M. M. Jimenez
1000
1012
1011
1010



Delute maravelis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVENIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Jurado en ... el ... día ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...
Yo ...

Yo ... el ...

Yo ...



Gregorio Muñoz foyes de su cuerpo fue el m...
Padre Comendador de nuestro Padre San
Francisco de Asis y Conde Sepultado en el
Convento de nuestra Señora de la Victoria de esta
Villa En el Capitulo con nombre de Maria de
junta m... y me Comunice la duso d...
cha

Item Compromiso a su entera la...
de las d... Misas Laicales de esta d...
de la Comunidad del Convento de nuestra
Señora de la Victoria: Sea de los d... del Convento
de nuestro Padre San Francisco de Asis, y otros de
del de nuestra Señora de las Mercedes de esta d...
Villa Sepan me Comunice la duso d...
cha

Item el día de su entera se le dexa con pa...
Anima de misas Cantadas por los Mis...
os de d... Convento de nuestra Señora de la Vict...
ria y otra por el Beneficio segun me Comunice
la duso d...
cha

Item Sepa y mando como la Refeuda de pa...
ta Sepa y mando a d... Gregorio Calvo y d... Juan a
Calvo hermanos Misos de d... Domingo Calvo
del Mayordomía y de d... Julián Muñoz foy
obrina de d... Defunta; de por mitad media
casas principales que tenia por d... y por parte





Yo el Rey por sus Reales

Yo el

SELO QVARTO. VIENTI
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTI
CINCO

Yo el Rey por sus Reales
Cédulas de Obediencia y
Comercio de S. M. de las Indias y Companias y Ca
sas del Comercio en esta Reyna de la Victoria; Con
las Cajas y obligaciones que sobre ellas me diere
Casas estan impuestas el qual mande la S. M. de
de Comercio en el dho. dho. dho. — — —
Y pasa Cumplido y pagado el testamento que en
virtud de dho. Cédula me fue hecha en nombre de Cometa
Sus dho. me nombro por S. M. de las Indias y Accurately
namentado Cometa el qual que por derecho guarda
es necesario

Y en el dho. y Remanente que queda de todo
los bienes Deudas Derechos y Acciones y fincas
Subrecciones de la dha. de Junta me nombro Cometa
Sus dho. me nombro juntamente Con D. Gregorio
Calvo de ara y bustinta hijos del dho. D. Donin
go Calvo y de la dha. D. Juliana muñoz foxes; por
sus hijos y sucesales herederos para que herede
mos sus bienes contra Conduccion de Dios — — —

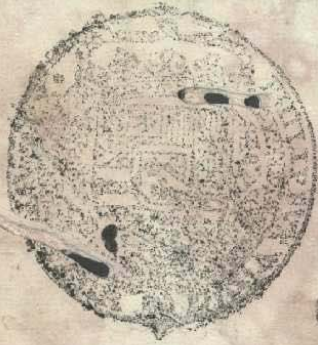
Y por este testamento no voy ganulo y doy por ningun
no voto y charitades y de ningun dolo me fue
to todo y quales quita testamentos mandas y cob



Señalada El día de los Reales Decretos de los Reales Decretos
de los señores del Consejo de Indias de los Reales Decretos
de los señores de la Cilla de Sevilla de los Reales Decretos y
de las Reales Cédulas que se conteneren en este
protocolo anexo y sean otorgados ante mí y de
los testigos que en ellas se expresan y a sus otorga-
mientos sean hallados presentes las partes y no sean
otorgados otros que correspondan a este protocolo y
para que así conste lo doy en la Cilla de Sevilla
en veinte y un día del mes de Diciembre de mill
seiscientos y quince años

[Large handwritten signature]
[Smaller handwritten signature]
[Handwritten signature]





Señal de maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DEMIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten mark or signature in the upper right corner.





Relato maraueño.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.



Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including the name "JUAN DE VILLAS" and other illegible words.



Retire el sello.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.



EN...
DE...
DE...
DE...
DE...



Señor marqués.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
SINCO.



ALTO. VINTA
ANOS DE MIL
LOS Y VINTA



Veinte maravedís.

SEMO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.



STIV. CIV
YALIV. I. S.



Señor Marqués.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.





Veinte maravedís.

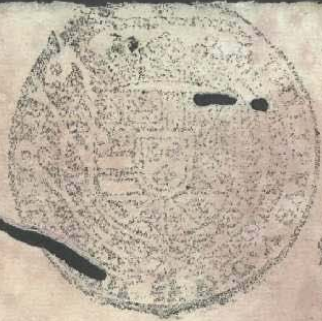
SE LLO Q VARTO, VEYNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXX
SNTSCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



El valor maravedí.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

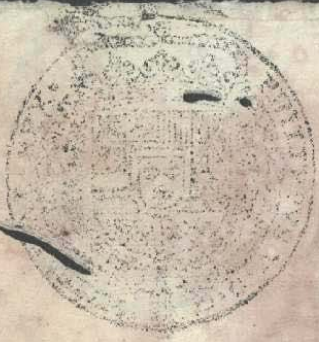


Bel...

...



Declaro maravedís.



SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO





veinte maravedís.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.







actate baraccia.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.



Correos de Sevilla y de Huelva en
Comun de Juan de Maria de Mill Licenciado
y de Juan de los Rios

[Faded handwritten text, possibly names and addresses]

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA





Para el presente es de los autos mtes

203

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Man. Codr. Gomez, Jefe de la D. y Mayor de la
 Cofradia del S. ... de ...
 Padre ... Como mas lugar ay ...
 resco ante ...
 mo parador ...
 co a Juan ...
 Como ...
 Cofradia de ...
 se convenga ...
 do ...
 Ind. Sup. ... Mandar q. el presente ... me
 de ...
 haga fee de ...
 ... pido just. ...

RECORDO DE LA REAL AUDIENCIA DE SEVILLA

Man. Codr. Gomez

Muto=

Presentada ...
 ...
 ...
 ...



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Fragment of handwritten text visible on the left edge of the page, including words like "pa", "mi", "dis", "ga", "Cha", "de", "non", "re", "s", "aras", "a", "do".





Estado insueto.

QUINTO CUARTO, VEINTE
MIL Y VEINTIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE
(1622)

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

